

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 070 - 2023  
De 22 de Septiembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintiséis (26) de julio de 2023, **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 132447, cuyo representante legal es **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN**, portador de la cedula de identidad N° 8-448-573; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**. Ubicado en el sector de Aguas Blancas, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad **DIOMEDES VARGAS y DIGNO ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 16 y 17 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**.

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 070 - 2023  
FECHA 22/09/2023

**ASFALTO”;** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-044-2023**, del veintiocho (28) de julio de 2023, visible a foja 18 y 19 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación de una planta portátil de producción o fabricación de mezcla asfáltica caliente, marca ADM (American Drum Mix), modelo SPL-160, Serie No.DM-1354-17, la cual permitirá la ejecución del proyecto de una manera eficiente y rápida, lo que sin duda repercutirá en un beneficio mayor a las comunidades involucradas y en un mejor aprovechamiento de los recursos. También se minimizará la afectación ambiental a la región, ya que se restringirá la actividad de fabricación de la mezcla asfáltica caliente a un sitio específico, cercano al área donde se utilizará dicho material, reduciendo considerablemente el transporte del material, que de otra forma tendría que ser trasladado desde la ciudad de Panamá.

La producción prevista de la planta de asfalto, será de hasta 160 toneladas por hora de mezcla asfáltica caliente, y hasta un volumen aproximado de 45,000 toneladas. Esta cantidad será suficiente para atender las necesidades del 100% de carpeta asfáltica caliente para el proyecto. Toda la operación de la planta de asfalto será controlada mediante energía eléctrica, la cual será proporcionada por una planta generadora portátil, marca Caterpillar, de hasta 220 Kva o la conexión eléctrica con ETESA. La operación de la Planta de Asfalto se inicia cuando la Retroexcavadora marca Caterpillar, modelo 416D o un Cargador Caterpillar 950 o Komatsu 320, procede a llenar, mediante una rampa de carga, el ALIMENTADOR o TOLVA (chuta) con los agregados fino y grueso de la mezcla, y los mismos mediante la correa o banda transportadora (conveyor), son llevados al SECADOR (silo o tómbola), en donde se secan los agregados, y luego al MEZCLADOR, en donde finalmente se mezclan en caliente todos los agregados con el cemento asfáltico AC-30, pasando luego el producto mezclado, con una temperatura de aproximadamente 300°F, a otra correa transportadora (conveyor) que lo despacha en el camión volquete, que acarreará el material terminado. Esta operación se repite hasta llenar el camión volquete, ya que cada bachada producida o despachada sobre el vehículo es de 1.0 ton, y los camiones volquete que acarrean la mezcla, tipo 10 ruedas, normalmente llevan de 15 a 25 tons. Para el control del polvo (medida de mitigación) que es producto del secado de los agregados, hemos construido una piscina o colector de polvos, para que, al efectuar la producción de la mezcla asfáltica caliente, sólo se descargue a la atmósfera el vapor de agua.

El proceso de fabricación o producción de la mezcla asfáltica caliente, conlleva que la Planta de Asfalto sea alimentada mediante un TANQUE DE ASFALTO, en donde se almacena el cemento asfáltico AC-30, y un TANQUE DE DIESEL, ambos con su correspondiente TINA DE CONTENCIÓN. Toda la operación de la Planta de Asfalto, se maneja desde una cabina de control (control house), donde se encuentra el sistema electrónico y de cómputo que revisa y ejecuta el sistema de operativo completo de producción o fabricación de la mezcla.

El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°1837 (F) código de ubicación 2505 la cuenta con superficie de veintidós hectáreas con cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (22Ha+45m<sup>2</sup>+79dm<sup>2</sup>) propiedad de PETRACO, S.A, de la utilizarán una (1) hectárea para el desarrollo del proyecto. Ubicado en Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 574391E, 940570N; 2) 574419E, 940520N; 3) 574553E, 940576N; 4) 574511E, 940645 N.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día primero (01) de agosto de 2023.

Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de DIAM, el día dos (02) de agosto de 2023, emitió sus comentarios y corroboró la ubicación fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja 20 y 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día ocho (08) de agosto de 2023, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIo-193-2023**. (ver foja 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1030-2023**, de diecisiete (17) de agosto de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veintitrés (23) de agosto de 2023. (ver foja 27 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida el día tres (03) de septiembre de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1030-2023**, de diecisiete (17) de agosto de 2023. (ver foja 31 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA PREPARADORA DE ASFALTO”**. Cuyo **PROMOTOR** es **ASFALTOS PANAMEÑOS S. A.** El proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°1837 (F) código de ubicación 2505 la cuenta con superficie de veintidós hectáreas con cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados ( $22\text{Ha}+45\text{m}^2+79\text{dm}^2$ ) propiedad de PETRACO, S.A, de la que utilizarán una superficie de diez mil metros cuadrados ( $10,000\text{ m}^2$ ) o una hectárea (1 has) para el desarrollo del proyecto. Ubicado en Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **ASFALTOS PANAMEÑOS S.A.** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su

ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición

final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

- l) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- m) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- o) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q) Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r) Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- s) Cumplir con el D.E. N° 5 de 4 de febrero de 2009 que reglamenta las Emisiones de Fuentes Fijas en nuestro país; Sobre este punto, el promotor deberá presentar semestralmente, a partir del inicio de la fase de operación del proyecto, un informe elaborado por una empresa acreditada para la medición de la calidad del aire, que presente las mediciones sobre material particulado y otros parámetros aplicables a este tipo de industria.
- t) Cumplir con el D.E. N° 71 "Por el cual se prueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas".
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- v) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

- w) Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- x) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- y) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- aa) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- cc) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- dd) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- ee) Presentar cada seis (6) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019)

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

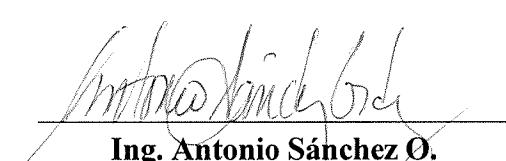
**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintidós (22) días, del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
Ing. Antonio Sánchez O.  
Director Regional Encargado.  
MiAMBIENTE-Coclé



  
Ing. Ángela López Name.  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 27 de septiembre de 2023  
siendo las 11:44 de la mañana  
notifique personalmente a Diegudul  
Q. Vargas Tovar de la presente  
documentación DRCC-IA-070-2023.  
Yaneth del Rincón Notificador Diegudul Vargas Tovar Notificado 2-98-18876

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-070-2023  
FECHA 22/09/2023

Página 7 de 8  
ASO/al/ys

 VS

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.+6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: INSTALACIÓN TEMPORAL DE PLANTA  
PREPARADORA DE ASFALTO.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA  
CONSTRUCCION.

Tercer Plano: **PROMOTOR: ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.**

Cuarto Plano: AREA: 10.000m<sup>2</sup> (1 hectárea)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-1A-070-2023  
DE 22 DE septiembre DE 2023.

Recibido por:

Dionisio A. Vargas  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

   
Firma

2-98-1886  
Nº de Cédula de I.P.

22-09-2023  
Fecha